

Consortio de La Ribera

Anuncio del Consortio de La Ribera sobre modificación de los estatutos de su organismo autónomo Pacto Territorial por el Empleo en La Ribera y publicación del texto refundido.

ANUNCIO

Vista la propuesta del Consejo Directivo del Pacto Territorial para el Empleo en la Ribera y de las instrucciones del SERVEF, el Consortio de la Ribera aprobó en sesión de 27/07/2009 la modificación de los Estatutos de su organismo autónomo, Pacto Territorial por el Empleo en la Ribera, respecto del artículo 17, en los términos que constan en el expediente. Sometida dicha modificación a información pública durante treinta días hábiles por medio de anuncios en el BOP de fecha 15/08/09 y en el tablón de anuncios del Consortio, no se produjo ninguna alegación o reclamación durante dicho periodo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los mencionados acuerdos, se eleva a definitiva la citada modificación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado acuerdo y en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, se publica el texto refundido de los Estatutos del PATER, que integra la modificación del artículo 17 aprobada y el resto del texto de los Estatutos.

Alzira, 25 de septiembre de 2009.—El Presidente del Consortio de la Ribera, Juan Ignacio Barrachina Doménech.

Capítulo I

Naturaleza, fines, ámbito territorial

Artículo 1. Naturaleza.

Las administraciones públicas y las entidades sin ánimo de lucro (entre las que se encuentran las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comunidad Valenciana o las que ellas designen) que se relacionan en el art. 6 de los presentes Estatutos, acuerdan aunar esfuerzos y recursos para el cumplimiento de los objetivos de empleo para la comarca de la Ribera, y a tal fin se crea el Pacto Territorial para el Empleo (PATER), el cual se configura como organismo autónomo de carácter local perteneciente al Consortio de la Ribera.

El PATER tendrá personalidad jurídica propia, así como autonomía administrativa y económica en la medida en que lo reconozcan las disposiciones que le son de aplicación y, en particular, el artículo 85.3.b) de la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (artículo 85.3.b), el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local (artículos 101 y 102) y Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 2. Son fines del PATER:

- El desarrollo y ejecución del Pacto Territorial por el Empleo en la Ribera y, en general, el diseño, la promoción, la gestión y la evaluación de aquellas acciones y programas que en su seno se aprueben para la creación de empleo, la inserción sociolaboral y el desarrollo empresarial y económico en la Comarca de la Ribera. A estos efectos se aprobará un plan de actuación con objetivos anuales.

- Interesarse y participar, además de las políticas de empleo, en las de infraestructuras y ordenación de territorio, así como en las políticas agrarias, comerciales e industriales, colaborando con las instituciones competentes.

En relación con los fines previstos, el PATER podrá realizar las siguientes actividades:

- Adquirir y poseer bienes de toda clase.
- Administrar un patrimonio.
- Contraer obligaciones.
- Aceptar herencias, legados y donaciones; obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas de la Unión Europea, del Estado, de la administración autonómica, de corporaciones públicas, de entidades y de particulares.
- Adquirir, administrar y disponer sobre bienes muebles e inmuebles, incluso enajenar, gravar, hipotecar, construir prendas y demás garantías.

f) Concertar operaciones de crédito en sus distintas formas y emitir obligaciones con aval o sin él.

g) Contratar personal, obras, servicios y suministros.

h) Participar legalmente en otras entidades, incluso sociedades mercantiles, siempre que se dirijan a la consecución de fines análogos a los del PATER.

i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

j) Cualesquiera otras previstas por la legislación de régimen local par este tipo de organismos autónomos.

Artículo 3. Ámbito: El marco geográfico para la consecución de estos objetivos coincidirá con el ámbito de las mancomunidades de la Ribera Alta y de la Ribera Baja.

Artículo 4. El PATER tiene su sede social en Alzira, calle José Dolz, 2 (sede de la Mancomunitat de la Ribera Alta) sin perjuicio de que cualquiera de las actividades del mismo se puedan realizar en las dependencias de las entidades miembros del PATER.

Capítulo II

Órganos de gobierno

Artículo 5:

1) Los órganos de gobierno del PATER son:

- El Consejo Directivo.
- El presidente y el vicepresidente o vicepresidentes.
- Como órgano de asesoramiento podrá constituirse un comité asesor.

Sección 1.ª

El Consejo Directivo

Artículo 6.

El Consejo está integrado por:

a) 4 representantes de las mancomunidades (los presidentes de las mancomunidades de la Ribera Alta y Ribera Baja formarán parte como miembros natos dentro del total número y podrán delegar en cualquier representante de la misma u organismo del que dependen administrativamente).

b) 4 representantes de las organizaciones sindicales con implantación comarcal designados por las mismas.

- 2 CC.OO.

- 2 UGT.

c) 4 representantes de las organizaciones empresariales con implantación comarcal designados por la misma:

- CEV Podrán incorporarse y forman parte del Consejo cualesquiera otras entidades que por su importancia y relación con los fines de PATER se acuerde su inclusión por mayoría absoluta de los miembros del mismo.

Artículo 7. Nombramiento y duración.

1) Los consejeros serán elegidos a propuesta de la entidad a la que representen y en los términos establecidos en las mismas.

2) La renovación del Consejo se efectuará necesariamente cuando se produzca la del organismo administrativo del que dependen.

3) Los consejeros tendrán las funciones y régimen aplicables a los miembros de los órganos colegiados según la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 8. Son funciones del Consejo el gobierno y gestión superior del PATER y en concreto:

a) Aprobar los planes generales de acción, los programas específicos y sus revisiones.

b) Formar los proyectos de presupuesto ordinarios y extraordinarios para su posterior aprobación por la Junta General de la entidad administrativa de la que dependen.

c) Acordar las operaciones de crédito y contratos de tesorería de duración en los términos de la legislación de contratos y de régimen local.

d) Solicitar de entidad administrativa de la que dependen la aprobación de habilitaciones y de suplementos de crédito.

e) Aprobar y contratar los proyectos de obra, instalaciones y servicios en los términos y cuantía establecidos en la legislación de contratos y de régimen local.

f) Someter a la aprobación de entidad administrativa de la que dependen la modificación de estos estatutos y los reglamentos de régimen interior o de carácter laboral que pudieran establecerse.

g) Conformar la plantilla del personal del PATER.

h) Accionar y excepcional en toda clase de juicios y comparecer ante cualesquiera juzgados, tribunales, autoridades y organismos en defensa de los intereses del PATER.

i) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del PATER.

j) Establecer un sistema de gestión de la información que permita conocer de forma actualizada las necesidades formativas y posibles nichos de mercado de la zona.

k) Dar cuenta anualmente al organismo del que dependen administrativamente de la labor realizada mediante memoria informativa.

l) Cualesquiera otras que según la legislación de régimen local se reserve a los órganos colegiados similares.

Artículo 9. Las funciones señaladas en los apartados a) respecto a las funciones específicas y revisiones, c), d), e), h) e i) podrán ser delegadas por el Consejo en el presidente, que dará cuenta de las mismas al Consejo Directivo.

Artículo 10. El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente siempre que lo decida el presidente o a petición de un tercio de los consejeros, estableciendo en el escrito de convocatoria los asuntos sobre los que debe tratarse en la sesión.

En todos los casos el orden del día será fijado por el presidente, con la firma del secretario, y deberá ir acompañado de la oportuna convocatoria.

Para la válida celebración de las sesiones deben asistir, en primera convocatoria, al menos un tercio de los miembros del Consejo, no necesitándose quórum alguno en la segunda. En ambos casos se requiere la asistencia del presidente y del secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos del Consejo, especialmente lo referente a las inversiones, se adoptarán por consenso de todos los sectores representados. No obstante, para los asuntos de mera organización o funcionamiento del ente, bastará el acuerdo por mayoría simple de los asistentes.

A las reuniones del Consejo podrán asistir con voz y sin voto, las personas que sean convocadas por el presidente a efectos de asesoramiento y, en todo caso, el secretario (con voz y sin voto) que actuará como asesor y fedatario de todos los actos y acuerdos y el interventor, que actuará como asesor económico. Al menos dos veces en cada anualidad, coincidiendo con las sesiones en las que se aprueben, revisen o evalúen los planes de actuación, asistirá como invitado a las reuniones del consejo un representante del Servef.

En lo previsto en este reglamento será de aplicación la legislación de régimen local referente a las sesiones de los órganos colegiados.

Artículo 11. Podrán constituirse comisiones especiales para la aprobación desarrollo y gestión de los asuntos que el Consejo les encomienda.

Sección 2.ª

El presidente y el vicepresidente del PATER

Artículo 12. El presidente y el vicepresidente o vicepresidentes serán nombrados por la Junta General del organismo administrativo del que dependan entre los miembros del PATER.

Artículo 13. Corresponde al presidente:

a) Ostentar la representación permanente del PATER ante toda clase de autoridades y organismos.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.

c) La superior inspección y dirección de los servicios.

d) Ordenar los pagos, dentro de las normas de ejecución del presupuesto del PATER.

e) Contratar obras, servicios y suministros en los términos de la legislación de contratos y de régimen local.

f) Resolver los asuntos, competencia del PATER, que no estén atribuidos a autoridades u organismos de igual o superior rango.

g) Cualesquier otra que la legislación de régimen local les atribuya a los presidentes de las Corporaciones.

Artículo 14. El presidente podrá adoptar, en caso de urgencia, las medidas que estime necesarias, dando cuenta al Consejo en la primera reunión ordinaria que se celebre o en una extraordinaria, convocada al efecto.

Artículo 15. El vicepresidente o los vicepresidentes, asumen, por su orden, las funciones de aquél en los casos de ausencia, vacante o enfermedad. Asimismo, ejercerá las funciones que aquél le delegue, dando cuenta de dicha delegación al Consejo.

Capítulo III

Del personal del PATER

Artículo 16. El personal al servicio del PATER podrá estar integrado por:

a) Personal del organismo administrativo del que dependan o de otras administraciones públicas y entidades, acumulados o adscritos a tiempo total o parcial al PATER, o destinados en cualquier de las formas previstas en la Ley de Función Pública.

b) El personal propio contratado por el PATER en los términos previstos en la legislación general de la función pública.

Artículo 17. El número, categoría y funciones del personal se determinarán en las plantillas formadas por el Consejo y aprobadas por el organismo administrativo del que dependan, debiendo prestarse las funciones de Secretaría e Intervención por personal funcionario competente. La retribución del mencionado personal figurará en el presupuesto del PATER. Al frente del personal existirá un director o directora, cuyas funciones serán la gestión y dirección técnica de los programas y actividades del PATER, en todo aquello que no sea competencia de la Presidencia o del Consejo Directivo.

Capítulo IV

El Comité Asesor

Artículo 18. Para el asesoramiento y control técnico de las actuaciones del PATER, funcionará un comité asesor.

Su regulación interna será objeto de un reglamento específico, que se someterá a la aprobación del organismo administrativo del que dependan previo informe del Consejo Directivo y que se considerará una ampliación de los presentes estatutos.

Artículo 19. El Comité Asesor estará integrado, además de por quién ostente el cargo de presidente de dicho Comité, por:

- Los agentes de desarrollo local de las administraciones públicas de la Comarca.

- Un representante de los centros del Servef en el ámbito del PATER.

- Un representante técnico de cada una de las entidades asociadas.

- Un representante técnico de cada una de las entidades adheridas.

Para asuntos concretos y determinados podrá ampliarse la composición del Comité Asesor con representantes de instituciones o profesionales, si así se recoge en el reglamento del mismo, previsto en el artículo anterior.

Los miembros del Comité Asesor serán elegidos a propuesta de la entidad a la que representen y en los términos establecidos en las mismas.

Artículo 20. Son funciones del Comité:

a) Proponer al Consejo Directivo, al principio de cada ejercicio, una propuesta de actuaciones generales y específicas del PATER para que pueda ser tomada en consideración por el Consejo al redactar su plan general.

b) Informar los proyectos de obras e instalaciones sometidos a aprobación por el consejo directivo.

c) Asesorar sobre las materias recogidas como fines del PATER en el artículo 1.2, por propia iniciativa o a petición del Consejo.

Artículo 21. Al frente del Comité Asesor figurará un presidente, elegido por el Consejo Directivo que ejercerá las funciones de coordinación, impulso y dirección del Comité.

Capítulo V

Régimen económico

Artículo 22. Constituyen el patrimonio del PATER:

a) Los bienes que le adscriba en uso el organismo administrativo del que dependan (u otras administraciones públicas), conservando su calificación jurídica ordinaria.

b) Los que el PATER adquiriera por cualquier título legítimo.

Artículo 23. El PATER podrá tener como recursos económicos los siguientes:

- a) El rendimiento de sus servicios.
- b) Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio.
- c) La consignación que para este fin figure en los presupuestos del organismo administrativo o administración pública del que dependan.
- d) Las subvenciones y aportaciones de la Unión Europea, del Estado, Generalitat Valenciana, entes locales, corporaciones públicas, entidades o particulares y de las entidades que forman parte del PATER.
- e) Los anticipos, préstamos y créditos que obtenga.
- f) Los demás que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 24.

1) El PATER elaborará un presupuesto que será emitido con los ingresos previstos y se sujetará a lo que dispongan las normas vigentes de régimen local.

El proyecto de presupuesto será aprobado inicialmente por el Consejo, elevándose posteriormente al organismo administrativo del que dependan para su aprobación en sesión plenaria con los presupuestos de aquella.

2) Se podrán formar presupuestos extraordinarios para realizar obras o atender gastos de igual calificación que se origine por circunstancias concretas, los cuales podrán cubrirse mediante operaciones de crédito o con fondos de otra procedencia. Su tramitación se efectuará de acuerdo con las disposiciones de régimen local.

Artículo 25.

1) Los ingresos y gastos del PATER serán intervenidos y contabilizados por la Intervención de Fondos del organismo administrativo del que dependan, que ejercerá la correspondiente fiscalización de la gestión económica.

2) Los fondos disponibles serán situados en cuentas corrientes o bancarias, debidamente intervenidas y abiertas a nombre del PATER.

Capítulo VI

Disolución y liquidación

Artículo 26. El PATER tendrá una duración indefinida determinada por el cumplimiento de los fines para cuya consecución se constituye.

Artículo 27. El PATER podrá ser disuelto:

Cuando lo acuerde el organismo administrativo del que dependan por modificación del sistema de gestión o a petición del Consejo.

a) Por haberse realizado el fin el cual se constituye el PATER.

Artículo 28.

1) En caso de disolución del PATER, el organismo administrativo del que dependan le sucederá universalmente y a él revertirá su dotación con los incrementos y aportaciones que constasen en el activo de la institución disuelta.

2) Los bienes e instalaciones adscritos en uso al PATER, cuya titularidad sea de otra entidad o administración, revertirán al organismo cedente.

Disposición final.- En lo no previsto en estos estatutos será de aplicación en cuanto al régimen de organización y funcionamiento la normativa vigente de procedimiento administrativo, régimen local y la específica sobre organismos autónomos.